

Artículo 4.- Se modifica el ordinal 27, del Artículo 1, del Decreto 212 del 3 de junio de 1998, para que en lo adelante rija de la siguiente manera: “Se concede el beneficio de la incorporación a la “ASOCIACION DE CAMPESINOS SIN TIERRAS SAN FRANCISCO DE ASIS”, que tiene su domicilio en Quita Coraza, municipio de Vicente Noble, provincia Barahona, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 1 de mayo de 1997”.

Artículo 5.- Se aprueba la modificación de los estatutos y el cambio de nombre de la ASOCIACION DOMINICANA DE GOLF, INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., celebrada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 1997, por lo que en adelante se denominará FEDERACION DOMINICANA DE GOLF (FEDOGOLF), INC.

Artículo 6.- Se aprueba la corrección del nombre de la “ACCION PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL (ADESIR), INC.”, por lo que en lo adelante se denominará “ACCION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL RURAL (ADESIR), INC”.

Artículo 7.- Dichas incorporaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

Artículo 8.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 366-98 dispone que el Centro de Eventos y Exposiciones estará bajo la dependencia del Consejo Presidencial de Cultura, incluyendo sus instalaciones físicas y el personal administrativo.

(G. O. No. 10004, del 31 de octubre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 366-98

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Estado Dominicano contribuir al desarrollo y modernización de las instituciones del sector cultural estatal con miras a la eficientización de los servicios que prestan a la ciudadanía y contribuir significativamente al desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha creado el Consejo Presidencial de Cultura como organismo deliberativo de carácter gerencial y administrativo, cuyas funciones principales son: coordinar, organizar, promover, supervisar y evaluar, las iniciativas del sector cultural estatal y establecer las condiciones que conduzcan a la formación de la Secretaría de Estado de Cultura.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Presidencial de Cultura ha incrementado sus actividades en el cumplimiento de sus funciones y el Poder Ejecutivo entiende que debe apoyar dichas actividades hasta la creación de la Secretaría de Estado de Cultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Centro de Eventos y Exposiciones, en lo adelante, estará bajo la dependencia del Consejo Presidencial de Cultura, incluyendo sus instalaciones físicas y el personal administrativo.

Artículo 2.- El Presidente del Consejo Presidencial de Cultura fungirá como Administrador General del Centro de Eventos y Exposiciones y será la autoridad responsable en lo concerniente al manejo de la institución.

Artículo 3.- El Consejo Presidencial de Cultura, a través de su Presidente, remitirá al Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la publicación del presente decreto, un inventario de los bienes del Centro de Eventos y Exposiciones, una relación de los funcionarios y empleados de dicho centro, propuestas de reestructuración institucional y administrativa y un Reglamento Orgánico que dote de un estatus jurídico al mismo.

Artículo 4.- La actual Directora del Centro de Eventos y Exposiciones, conservará las funciones de Directora de Eventos y Exposiciones del Centro, debiendo coordinar sus acciones con el Presidente del Consejo Presidencial de Cultura.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría Administrativa de la Presidencia y al Consejo Presidencial de Cultura, para su ejecución.

Artículo 6.- Este decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 367-98 que autoriza una emisión de sellos postales con la denominación “Faro a Colón” (Emisión Definitiva).

(G. O. No. 10004, del 31 de octubre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 367-98

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto del siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

A) DENOMINACION

FARO A COLON.
(EMISION DEFINITIVA)

DISEÑO

FARO A COLON.